

declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

- La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- La disolución de la sociedad de gananciales.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artº. 497 de la LEC.

En Puerto de la Cruz, a 13 de noviembre de 2006.-
El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

4783 EDICTO de 15 de noviembre de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento exequator aleatorio general nº 0000785/2006.

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8, de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: que en este juzgado a mi cargo se ha dictado auto, en el procedimiento que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2006.

Por la procuradora Dña. Candelaria Covadonga Rodríguez Delgado, en nombre y representación de Dña. María Isabel Pérez Rodríguez, se ha representado solicitud de exequátur de la sentencia de fecha 6 de octubre de 1997, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Manuel Emilio Rivas Bravo y Dña. María Isabel Pérez Rodríguez; celebrado dicho matrimonio el 29 de noviembre de 1971 en Vargas -Venezuela-.

DISPONGO:

Otorgar exequátur a la sentencia de fecha 6 de octubre de 1997, dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Manuel Emilio Rivas Bravo y Dña. María Isabel Pérez Rodríguez; celebrado dicho matrimonio el 29 de noviembre de 1971 en Vargas -Venezuela- e inscrito en el Registro Civil Central en el tomo 50043, página 171.

Debiendo practicarse firme el presente auto la inscripción del divorcio al margen de la inscripción

del matrimonio, para lo cual se remitirá exhorto con testimonio de este auto al Registro Civil Central.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Ocho de los de esta ciudad, doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Manuel Emilio Rivas Bravo, con paradero desconocido, expido y libro el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2006.- La Secretaria Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.